

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

5095 *ORDEN de 19 de enero de 1979 por la que se crea el Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas.*

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1970 se creó la Comisión Interministerial para la coordinación del deporte en las Fuerzas Armadas, señalando su composición, funciones específicas y dependencia del Alto Estado Mayor.

Al ser el deporte uno de los medios principales de educación física y exponente de vitalidad, de tanta importancia en las Fuerzas Armadas, y al haberse refundido los antiguos Ministerios del Ejército, Marina y Aire en uno solo, el de Defensa, debe prevalecer el criterio de unificación, haciendo aconsejable crear dentro de la Subsecretaría de Defensa un Organismo superior que asuma de una forma permanente las funciones que viene desempeñando la Comisión Interministerial citada, entre las cuales destacan la coordinación de las Juntas Centrales de Educación Física y Deportes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, así como las relaciones con el Consejo Internacional del Deporte Militar (C. I. S. M.).

La disposición final segunda del Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, autoriza al Ministro de Defensa para determinar la subsistencia o modificación de las Comisiones y Juntas Interministeriales que dependan del Alto Estado Mayor, así como cuanto pueda referirse a su composición y Organismo o Autoridad que ha de responsabilizarse de ellas.

En su virtud, de conformidad con el Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se crea el Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas, adscrito orgánicamente a la Subsecretaría de Defensa, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Subsecretario de Defensa.

Vicepresidente: El Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social.

Vocales:

Los Oficiales Generales Vicepresidentes de las Juntas Centrales de Educación Física y Deportes de los Cuarteles Generales de los tres Ejércitos.

El General Delegado de Personal de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social.

El Presidente de la Delegación Española en el CISM.

Los Secretarios de las Juntas Centrales de Educación Física y Deportes de los Cuarteles Generales de los tres Ejércitos.

Un Jefe del Cuerpo Jurídico con destino en la Asesoría General del Ministerio de Defensa.

Un Jefe del Cuerpo de Intervención con destino en la Secretaría General para Asuntos Económicos.

Un Jefe del Cuerpo de Sanidad de cualquiera de los tres Ejércitos.

Secretario: El Jefe de la Sección de Educación Física y Deportes de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social.

Artículo segundo.—El Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas, para el desarrollo de su misión, se constituirá en Pleno o como Delegación Permanente, siguiendo los preceptos establecidos en el capítulo II, título I, del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, de adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo a los Departamentos Militares.

El Pleno estará formado por todos sus miembros previa convocatoria del Presidente.

En Delegación Permanente, para despacho de asuntos de

trámite, estará formada por el Delegado de Personal de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social y el Secretario del Consejo.

Artículo tercero.—El Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas contará, bajo su dependencia directa, con la Delegación Española en el Consejo Internacional del Deporte Militar (C. I. S. M.), que estará compuesto por:

Presidente: Un Oficial General de cualquiera de los Ejércitos, designado por el excelentísimo señor Ministro de Defensa, a propuesta del excelentísimo señor Subsecretario de Defensa.

Vocales: Los Secretarios de las Juntas Centrales de Educación Física y Deportes de los Cuarteles Generales de los tres Ejércitos.

Secretario: El Secretario del Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas.

Artículo cuarto.—Se crea en la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social una Sección para el despacho de asuntos del Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas, cuyo Jefe asumirá las funciones de Secretario del Consejo y de la Delegación Española en el C. I. S. M.

Artículo quinto.—El Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

La coordinación de las actividades deportivas de los tres Ejércitos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Dirigir la actuación de la representación militar española en el C. I. S. M.

Impulsar la organización, construcción y funcionamiento de instalaciones y clubs deportivos militares.

Designar las representaciones militares ante Organismos civiles o militares extranjeros con los que las Fuerzas Armadas españolas tengan relación oficial.

Solicitar los créditos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Disposición final.—Una vez constituido el Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas quedará extinguida la Comisión Interministerial para la Coordinación del Deporte en las Fuerzas Armadas radicada en el Alto Estado Mayor.

Disposición transitoria.—Las funciones que viene desempeñando la Comisión Interministerial para la Coordinación del Deporte en las Fuerzas Armadas continuará ejerciéndolas, con carácter transitorio, hasta tanto estén en condiciones de asumir las los Organismos creados en virtud de la presente Orden.

Madrid, 19 de enero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

5096 *ORDEN de 1 de febrero de 1979 por la que se reestructuran los mandos intermedios del Centro de Proceso de Datos del Servicio Nacional de Loterías.*

Ilustrísimo señor:

El Servicio Nacional de Loterías precisa para su programa de mecanización de los servicios de una estructura de mandos intermedios en el Centro de Mecanización, y para ello se han solicitado informes al Servicio de Organización y Métodos de

la Secretaría General Técnica y a la Subdirección General de Informática Fiscal, y finalmente, a la Dirección General de Presupuestos.

Los citados Centros Directivos reconocen la necesidad de dotar de una plantilla adecuada a este Centro de Proceso de Datos del Servicio Nacional de Loterías, y han determinado la estructura de la misma.

Por todo ello, este Ministerio, obtenida la conformidad de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La organización del Centro de Proceso de Datos del Servicio Nacional de Loterías, adscrito a la Sección Central, a cuyo frente existirá un Jefe, constará de las siguientes unidades:

- Negociado de Análisis.
- Negociado de Programación.
- Negociado de Sistemas.
- Negociado de Explotación del Ordenador.
- Negociado de Explotación del Lector.
- Negociado de Entrada de Datos.
- Negociado de Administración.

El contenido específico de cada uno de estos Negociados es el que le corresponde de acuerdo con su denominación técnica, que recoge las funciones concretas que en Informática se estiman necesarias para un Centro de Proceso de Datos de estas características.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1979.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

5097

ORDEN de 31 de enero de 1979 por la que se constituye el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social y se determina el régimen de personal aplicable al mismo.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

El Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre, por el que se establecen normas para la intervención de la Seguridad Social, en su artículo segundo, dispone la creación del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, que se nutrirá en las condiciones que estatutariamente se determinen por personal con título superior.

Respetando la dependencia que en el orden funcional haya de tener este Cuerpo de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Intervención General de la Seguridad Social, resulta oportuno adscribirle a la Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Común de la Seguridad Social con personalidad jurídica propia, a través de una unidad de personal específica del Cuerpo, con independencia de que el ámbito de la actuación del mismo se extienda a todas las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Entidades colaboradoras de la Seguridad Social. Por otra parte, y en tanto no se articule un Estatuto común para el personal funcionario de la Seguridad Social, se hace preciso dictar normas provisionales sobre este particular para el referido Cuerpo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación, este Ministerio a tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, creado por el Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre, por el que se establecen normas para la intervención de la Seguridad Social, se constituye por la presente disposición como un Cuerpo Especial de la Seguridad Social

adscrito a la Tesorería General de la Seguridad Social, y formarán parte de aquél, inicialmente, los funcionarios que en virtud de lo establecido en la disposición transitoria segunda del citado Real Decreto 3307/1977, opten por integrarse en el mismo de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Orden.

Art. 2.º 2.1. Pueden optar por integrarse en el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, los funcionarios que reúnan, conjuntamente, los siguientes requisitos:

2.1.1. Pertenecer el 17 de enero de 1978 a la Escala de Intervención y Contabilidad del Cuerpo Técnico del Instituto Nacional de Previsión; Escala Técnico-Contable del Cuerpo Técnico del Servicio del Mutualismo Laboral; Escala de Contabilidad del Cuerpo Técnico del Instituto Social de la Marina; Cuerpo de Contadores Técnicos del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo; Escala de Administración del Cuerpo de Titulados Superiores del Servicio Social de Higiene y Seguridad en el Trabajo; Escala de Administración del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos y Personal de la Escala de Asistencia, Formación y Empleo del mismo Servicio, que por aplicación de la Disposición Adicional cuarta de su Estatuto de Personal y sus normas de desarrollo, pudiera integrarse en la Escala de Administración; Escala de Administración del Cuerpo de Titulados Superiores del Servicio de Asistencia a Pensionistas de la Seguridad Social; Escala de Administración, grupo A, del Servicio de Universidades Laborales y Escala de Administración, grupo General, categoría A, del Servicio de Empleo y Acción Formativa.

2.1.2. Que estuvieran desarrollando el día 17 de enero de 1978, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre, por el que se establecen normas para la intervención de la Seguridad Social, las funciones interventoras a que se refiere la Disposición Transitoria segunda del citado Real Decreto en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

2.2. Pueden, igualmente, optar por integrarse en el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social:

2.2.1. Los funcionarios que cumpliendo el requisito señalado en el apartado 2.1.1 se encuentren en posesión de la titulación de Enseñanza Superior o asimilada por el Ministerio de Educación y Ciencia, o

2.2.2. Los funcionarios que cumpliendo el requisito señalado en el apartado 2.1.1 no se encuentren en posesión del título superior o asimilado, cuando lo obtengan.

Art. 3.º 3.1. Las opciones previstas en el artículo precedente deberán ejercitarse en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden ante la Tesorería General de la Seguridad Social, quien resolverá sobre aquéllas, en el plazo de dos meses a contar desde el último día de presentación de opciones, previa propuesta de un Grupo de Trabajo constituido por un representante de cada una de las Entidades Gestoras o Servicios Comunes de la Seguridad Social aceptados por esta Orden, nombrado por el Presidente, Delegado o Director de los mismos, a propuesta del Interventor general de la Seguridad Social.

3.2. La Tesorería General de la Seguridad Social publicará la relación de funcionarios integrados en el Cuerpo de Intervención y Contabilidad en virtud de lo dispuesto en los apartados 2.1 y 2.2.1 y la lista de funcionarios susceptibles de integración conforme a lo dispuesto en el apartado 2.2.2; estos últimos pasarán a integrarse en el Cuerpo tan pronto como acrediten, en cualquier momento, el cumplimiento del requisito de la posesión del título superior o asimilado.

3.3. En el supuesto de que el número de funcionarios que opten por la integración supere la plantilla orgánica del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, los que excedan quedarán en excedencia voluntaria en este Cuerpo y en activo en el Cuerpo o Escala de procedencia.

3.4. En los supuestos previstos en los apartados 2.1 y 2.2.1, los criterios de prelación de las opciones serán los siguientes:

3.4.1. Se formarán dos grupos de funcionarios por el siguiente orden de preferencia: primero, desempeño de funciones interventoras el día 17 de enero de 1978, y segundo, resto de funcionarios integrables.

3.4.2. Dentro de cada uno de los grupos señalados en el apartado anterior el orden de preferencia será: primero, mayor antigüedad en los Cuerpos o Escalas señalados en el apartado 2.1.1; segundo, mayor antigüedad en la Seguridad Social, y tercero, mayor edad.